



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para lo procedente.

Vélez, 23 de octubre de 2020

Dora González Franco

Secretaria.

VERBAL

INVESTIGACION DE PATERNIDAD

RAD: 68.861.318.4001.2019.00058.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose vencido el término de traslado de la prueba de ADN, se continúa con la etapa procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 386, núm. 6, ibidem.

Como quiera que en el caso sub-examine se advierte que es factible y conveniente la práctica de pruebas procede el Despacho a decretarlas, conforme lo autoriza el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Señalar las *nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo once (11) de noviembre de 2020* para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, instrucción y juzgamiento, en virtud de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas para que se practiquen en esta audiencia:

2.1. PARTE DEMANDANTE

Documentales:

1-. Registro Civil de Nacimiento de ANYELA LIZETH GARCIA DIAZ, inscrito al Indicativo Serial número 56449490, NUIP 1222122731.

Protecló: Dora Gonzalez Franco

2-. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de HEIDY MARCELA GARCIA DIAZ

3-. Recibidos de notificación para reconocimiento voluntario.

Pericial:

Resultado de la prueba genética practicada el 12 de diciembre de 2019 a ANYELA LIZET GARCIA DIAZ, HEIDY MARCELA GARCIA DIAZ y LUIS ANTONIO CARRILLO VARGAS.

PARTE DEMANDADA

No se decretarán pruebas por la parte demandada como quiera que contestó la demanda extemporáneamente.

2.3. DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

HEIDY MARCELA GARCIA DIAZ y LUIS ANTONIO CARRILLO VARGAS absolverán personalmente el interrogatorio que se les practicará en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes advirtiéndoles que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4º).

Así mismo que la audiencia se realizará, aunque no concurra uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

De otra parte, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 proferido por el ministerio de Justicia y del Derecho, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma TEAMS de Office 365.



Por ello, se autoriza a la secretaría que se comunique con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, 26 de octubre de 2020



Dora González Franco
Secretaria